

AUTO No. 01157

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado 2009ER34654 del 22 de julio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 27 de agosto de 2009, según consta en el expediente, emitió el **Concepto Técnico 2009GTS2698 del 12 de septiembre de 2009**, el cual autorizó a **EL PORTAL FUNDACIÓN PARA HIJOS DE RECLUSOS** identificado con NIT. 860.023.424-9, y consideró técnicamente viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural de tala a cinco (5) individuos arbóreos de la especie EUCALIPTO COMUN debido a que presentan buenas condiciones sanitarias, aunque se evidencia afectación física en su estructura que se manifiesta en bifurcación, podas anteriores antitécnicas, ramas pendulares, copa asimétrica, afectación mecánica y a estructura, emplazados en zona verde del jardín infantil de la fundación y cerca de estructura que presenta riesgo para los niños dadas las condiciones físicas, la dificultades de corregirlas; los mencionados individuos se encuentran ubicados en espacio privado en la Avenida 13 No 62 – 40 Sur, de esta ciudad.

Que el Concepto Técnico en mención, liquidó y determinó a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, que **EL PORTAL FUNDACIÓN PARA HIJOS DE RECLUSOS** identificado con NIT. 860.023.424-9, debía compensar consignando la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$838.518)**, equivalentes a **6.25 IVP y 1.69 SMMLV al año 2009**, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003 y por concepto de evaluación y seguimiento, el valor de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud. No se requiere de salvoconducto de movilización teniendo en cuenta que el recurso forestal talado, no generó madera comercial.

Página 1 de 7

AUTO No. 01157

Que el Concepto Técnico mencionado anteriormente, fue notificado personalmente el día 20 de octubre de 2009, al señor **EVANGELISTA DÍAZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.186.585, en calidad de autorizado de la señora CLARA EMILIA REY DE RUIZ, como Directora y Representante legal de **EL PORTAL FUNDACIÓN PARA HIJOS DE RECLUSOS** identificado con NIT. 860.023.424-9, mediante oficio, obrante a folio 7 del expediente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 28 de marzo de 2014, emitió el **Concepto Técnico DCA No. 3844 del 9 de mayo de 2014**, el cual verificó lo autorizado mediante el **Concepto Técnico 2009GTS2698 del 12 de septiembre de 2009** y en el cual se concluyó *“Durante la visita de seguimiento se solicitó hacer llegar los soportes del pago por concepto de compensación y de visita de evaluación y seguimiento a la sede de la Secretaria Distrital de Ambiente”*.

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-3902** y verificado la base de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, no se evidencia el pago por concepto de Compensación, evaluación y seguimiento.

Que, de conformidad con lo anterior mediante **Resolución N° 01401 del 28 de agosto de 2015**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, exige el cumplimiento de pago por compensación, evaluación y seguimiento de tratamiento silvicultural, para lo cual resolvió en sus artículos primero, segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a **EL PORTAL FUNDACION** identificada con NIT. 860.023.424-9, a través de su representante legal, la señora **CLARA EMILIA REY DE RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.083.407, o quien haga sus veces, por concepto de compensación la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.626.885)**, equivalentes a **11.25 IVP y 3.04 SMMLV a 2011**, de conformidad a lo ordenado en el **Concepto Técnico 211GTS2666 del 09 de octubre de 2011**, y lo señalado en el **Concepto Técnico de seguimiento No. 09382 del 21 de octubre de 2014**, debiendo consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, Recaudo de Conceptos Varios, con el código **E-08-815 “permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a **EL PORTAL FUNDACION** identificada con NIT. 860.023.424-9, a través de su representante legal, la señora **CLARA EMILIA REY DE RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.083.407, o quien haga sus veces, la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)** por concepto de evaluación y seguimiento, los cuales deberá consignar en el SUPERCADE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, Conceptos varios con el código **E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante.”**

AUTO No. 01157

Que, de conformidad con lo anterior mediante **Resolución N° 02254 del 03 de noviembre de 2015**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, exige el cumplimiento de pago por compensación, evaluación y seguimiento de tratamiento silvicultural, para lo cual resolvió en sus artículos primero, segundo lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Exigir a la a la fundación denominada **EL PORTAL FUNDACION PARA HIJOS DE RECLUSOS** identificada con NIT. 860.023.424-9, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$838.518)**, equivalentes a **6.25 IVP y 1.69 SMMLV al año 2009**, por concepto de compensación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, según lo liquidado en el **Concepto Técnico 2009GTS2698 del 12 de septiembre de 2009**, y verificado en el **Concepto Técnico DCA No. 3844 del 9 de mayo de 2014**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, **COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a la a la fundación denominada **EL PORTAL FUNDACION PARA HIJOS DE RECLUSOS** identificada con NIT. 860.023.424-9, consignar la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** por concepto de evaluación y seguimiento, de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, según lo liquidado en el **Concepto Técnico 2009GTS2698 del 12 de septiembre de 2009**, y verificado en el **Concepto Técnico DCA No. 3844 del 9 de mayo de 2014**, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el SUPERCADÉ de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E-08-815 Permiso/Poda/Tala/Trasplante.”.

Que teniendo en cuenta el no pago, la Secretaria Distrital de Hacienda libró mandamiento a través de la Resolución No. DCO-004347 del 09 de octubre de 2018, en contra de EL PORTAL FUNDACION PARA HIJOS DE LOS RECLUSOS, identificada con Nit 860.023.424-9, dentro del proceso de cobro coactivo No. OGC-2018-1016.

Que EL PORTAL FUNDACION PARA HIJOS DE LOS RECLUSOS, identificada con Nit. No. 860.023.424-9, en calidad de DEUDOR dio cumplimiento al pago a través el título de depósito judicial No. A6769803/400100006909089 por el valor total de la deuda.

Que de conformidad con lo anterior, a través de la Resolución No. DCO-008422 del 12 de noviembre de 2019, la Secretaria Distrital de Hacienda resuelve:

“Artículo 1. DAR por terminado el proceso de Cobro Coactivo No. OGC-2018-1016, contra EL PORTAL FUNDACION PARA HIJOS DE LOS RECLUSOS, identificada con Nit. No. 860.023.424-9, por valor de

Página 3 de 7

AUTO No. 01157

DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL TRES PESOS (\$2.515.003.00) M/cte, según las resoluciones Nos. 01401 del 28 de agosto de 2015 y 2254 del 03 de noviembre de 2015, proferido por la Secretaría Distrital de Ambiente, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución. (...)

Que, una vez evidenciado el cumplimiento de la obligación y al no existir otra actuación administrativa a ejecutar, se procederá al archivo definitivo del expediente SDA-03-2014-3902.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.*

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.* La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido*

Página 4 de 7

AUTO No. 01157

el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto del régimen de transición y vigencia del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera del texto original). Conforme a lo anterior, para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. [Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales**

AUTO No. 01157

distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...) .

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2014-3902, toda vez que se pudo identificar el cumplimiento de la obligación, generada por concepto de compensación. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2014-3902, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2014-3902, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al señor EL PORTAL FUNDACION PARA HIJOS DE LOS RECLUSOS, identificada con Nit. No. 860.023.424-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la en la Avenida 13 No 62 – 40 Sur (Via Usme), de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

Página 6 de 7

AUTO No. 01157

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de marzo del 2020



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(Anexos):

Elaboró:

NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL	C.C:	1049631684	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190900 DE 2019	FECHA EJECUCION:	21/01/2020
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

NASLY DANIELA SANCHEZ BERNAL	C.C:	1049631684	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20190900 DE 2019	FECHA EJECUCION:	05/03/2020
------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C:	51849304	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/03/2020
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C:	51849304	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/01/2020
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/03/2020
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

SDA-03-2014-3902

Página 7 de 7